

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M², DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM WEB DE FECHA 17.04.2020.

UBICACIÓN:

CALLE PLAZA N°2581

E - 40

RESOLUCIÓN N° 1820/ _____ /2020

RECOLETA,

12 MAYO 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING. WEB E-17 de fecha 17.04.2020 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **CALLE PLAZA N°2581**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a. Conforme a lo descrito en ING DOM WEB E-17 no se establece que la estructura se encuentra constituida conforme a lo descrito en Título 5 Capítulo 6 O.G.U.C. Asimismo no presenta proyecto de cálculo conforme a lo definido en artículo 5.1.7 O.G.U.C. No cumple con lo establecido en artículo 3° Título I Ley 20.898.
 - b. En relación a las condiciones de habitabilidad, el Artículo 4.1.2 define que *"Los locales habitables deberán tener, al menos, una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior, con una distancia mínima libre horizontal de 1,5 m medida en forma perpendicular a la ventana cuando se trate de dormitorios. Sin embargo, se admitirán ventanas fijas selladas siempre que se contemplen ductos de ventilación adecuados o sistemas de aire acondicionado conectados a grupo electrógeno automático y que no se trate de dormitorios o recintos en los que se consulten artefactos de combustión de cualquier tipo. Asimismo, las salas de reunión o de venta y los locales de cualquier tipo pertenecientes a un centro comercial cerrado, podrán no consultar ventana siempre que dispongan de un sistema de climatización artificial. Los locales no habitables sin ventanas o con ventanas fijas deberán ventilarse a través de un local habitable, o bien contemplar algún sistema de renovación de aire."*

Precisado lo anterior es dable consignar que los locales habitables informados en la presentación no cumplen con las condiciones de habitabilidad definido en artículo citado anteriormente.

A su vez es posible consignar que no cumple con la altura mínima piso cielo de 2.3 metros definido en artículo 4.1.1 O.G.U.C..

En consecuencia es posible determinar que la presentación no cumple con lo establecido en artículo 3° Título I Ley 20.898.

c. No informa altura de cierra. Por consiguiente no es posible determinar cumplimiento artículo 3° Título I Ley 20.898.

- d. No presenta certificado de avalúo fiscal a la fecha de la publicación de la Ley 20.898. No cumple con lo establecido en CIR. ORD N°0219 DDU 416 de fecha 09.04.2019.
- e. Informe de arquitecto adjunto se encuentra incompleto, no informando la totalidad del cumplimiento requerido en literal c del Artículo 2° Título I Ley 20.898.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM WEB E-17 de fecha 17.04.2020, para la propiedad ubicada en **CALLE PLAZA N°2581**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM WEB E-17 de fecha 17.04.2020, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N° WEB E-17 de fecha 17.04.2020, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.



Anótese, comuníquese y archívese.

ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES


MEI/NAG/nag_12.05.2020
DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente

- **Sra. Patricia Segovia Campos**
Propietaria – Calle Plaza N°2581, Recoleta

- **Sr. Alejandro Leiva Zapata**
Arquitecto Patrocinante – Abanquil N°6342, Pedro Aguirre Cerda.

I.D.Doc: 168 8050